

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO 00844 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de 2026

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00963 de 29 de mayo de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 29 de mayo de 2026 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00963 de 29 de mayo de 2026** “**Por la cual se inscribe una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**LA CUCHILLA**”, ubicado en la Vereda San Lorenzo del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1135015**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en sesenta y cinco (65) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veintidós (22) de septiembre de 2026.



Marly Melissa Martínez Armero
Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Popayán.

GD-FO-14
V.8

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026



"Por la cual se inscribe una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1135015

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Restrepo (Valle del Cauca) respecto del predio denominado "La Cuchilla", ubicado en el departamento del Cauca en el municipio de Cajibío, en la vereda San Lorenzo del corregimiento El Rosario, que se asocia internamente al número de ID 1135015.

Nombre	Documento de Identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula Inmobiliaria	Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	ID
[REDACTED]	[REDACTED]	La Cuchilla	1913000020000002005700000000	120-90940	Cauca	Cajibío	El Rosario	San Lorenzo	1135015

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urrt.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Restrepo (Valle del Cauca) ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedor del predio denominado "La Cuchilla" ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda San Lorenzo del municipio de Restrepo (Valle del Cauca), identificado con código catastral No. 191300002000000020057000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-90940, el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos, que se extraen del formulario el día 02 de julio de 2025 y diligencias de ampliación de hechos del 19 de febrero de 2026:

- 2.1.1. El señor [REDACTED] nació el día 03 de agosto de 1953, del relato de la solicitante se conoció que para la época de los hechos victimizantes el mencionado vivía con su esposa [REDACTED].
- 2.1.2 Respecto a la vinculación con el predio denominado "La Cuchilla" ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda San Lorenzo del municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, lo adquirió por compraventa informal realizada con la señora, [REDACTED] (Q.E.P.D), desde el año de 1990, con un área de terreno aproximada de 1 Ha. [REDACTED]
- 2.1.3 Para la época en que el solicitante se vinculó con el predio en el año de 1990, este lo destinó para actividades agrícolas como siembra de café, caña, plátano y chontaduro, los cuales eran comercializados para su sustento diario y el de su familia.
- 2.1.4 En relación con los hechos que dieron lugar al abandono del predio, el solicitante manifestó que en la vereda San Lorenzo hacían presencia activa actores armados al margen de la ley, quienes comenzaron a perpetrar actos violentos contra la población civil, tales como hostigamientos, amenazas y, especialmente, la masacre de La Rejoja, ocurrida el 15 de enero de 2001, en la cual el único sobreviviente fue el conductor de la chiva. Estos hechos generaron en el solicitante un profundo temor e incertidumbre, situación que lo llevó, junto con su esposa [REDACTED], a tomar la decisión de abandonar el predio denominado "La Cuchilla" y desplazarse hacia el municipio de Popayán, donde fueron acogidos por su hijastra, la señora [REDACTED]
- 2.1.5 Narró que, en su ausencia, se produjo la pérdida de los cultivos debido a la falta de personas encargadas de su cuidado y mantenimiento. En el mismo sentido, relató que transcurridos nueve (9) años desde su desplazamiento; en el año 2010 decidió retornar por la necesidad apremiante, acudiendo a diferentes fuentes de ingresos, para enfrentar las dificultades propias del desplazamiento forzado e invertir en su recuperación y mejorar su condición de vida.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.ur.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Cauca, oficina adscrita a Neiva (Huila) de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto - DAC / un Análisis Estratégico Territorial titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024; que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, ubicada en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, corregimiento El Rosario, vereda San Lorenzo en la cual se ubica la solicitud objeto de estudio en el presente acto administrativo.

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

➤ **CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).**

El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales⁹. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas¹⁰. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Rosario, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y El Túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Donde, recuerdo Bajo, El Rosario, El Rosario, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban

⁹ Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

¹⁰ Alcaldía de Cajibío (Cauca). 2020. Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 "El futuro es el Campo". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en

https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568_documento-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1_compressed-1.pdf

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado "trabajo de masas"¹¹ en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: "la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas"¹².

El período de mayor intensidad del conflicto años 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el período posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el período anterior de confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual.

1. CAPÍTULO VI. Hegemonía guerrillera de las FARC y el ELN previamente a los diálogos de paz 2011-2016

¹¹ Aguilera, Mario. 2013. "Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra". En: Revista *Análisis Político*. Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253> Recuperado el 10 de agosto de 2016.

¹² Pècaut, Daniel. 2002. "Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra" En: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -- <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial -- Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este periodo estuvo caracterizado por los intereses de las guerrillas en mantener un proceso de fortalecimiento militar y dar continuidad a su hegemonía en los territorios históricamente conquistados, así como mantener las prácticas de expansión territorial que innegablemente les daban mayor poderío a nivel regional y nacional. Sumado a lo anterior puso en marcha el "Plan Renacer" de las FARC, que fue un intento del grupo guerrillero por recuperar terreno perdido por la presión de la Fuerza Pública en el plano estratégico militar, y por reforzar su trabajo político de masas y sus finanzas.

"Una primera directriz fue la de intentar recomponer la organización en diversos sentidos: la reconstrucción de los Bloques guerrilleros, creando nuevos Frentes y elevando el número de hombres, en aquellas regiones y lugares que lo permitieran, es decir en los no ocupados por la Fuerza Pública o por las nuevas organizaciones paramilitares; (...) Una segunda directriz se refiere a los planes militares: Las FARC asume el retorno a la guerra de guerrillas, pero manteniendo la guerra de movimientos pues se ordena la movilización de columnas de 150 hombres para el ataque a bases militares y carreteras. Se había propuesto igualmente hacer una escalada militar al finalizar el segundo mandato del Gobierno de Álvaro Uribe, lo cual apenas se tradujo en pequeño incremento de los ataques a partir del 2009; cierto incremento en la instalación de minas y algunos atentados que no alcanzaron a cumplir el objetivo pretendido de demoler el "ambiente de derrota progresiva de las FARC". Una tercera pauta fue la de incrementar las finanzas. Sobre este punto los documentos referenciados indican que las FARC se proponían recaudar 230 millones para sostener el plan de guerra seguramente apelando a sus conocidas fuentes de financiación (narcotráfico, extorsión, secuestro); figura también entre sus planes la diversificación de inversiones legales como finca raíz, transporte y ganado. Igualmente, a que se colocara en marcha otra recomendación de aquella asamblea guerrillera que mandaba penetrar a las organizaciones sociales y avanzar en la tarea de contribuir al surgimiento de un gran "movimiento popular de masas"¹³.

Durante el primer trimestre de 2011, la Defensoría del Pueblo reportó en sus informes de Alertas Tempranas, el riesgo en que se encontraban 18 municipios del departamento del Cauca por ataques de las FARC.

"Doce horas después del asesinato de cuatro policías y dos civiles en Caloto por la guerrilla de las FARC, el terror y la preocupación se extendieron a los corregimientos cercanos a la zona. En la mañana del miércoles, la Defensoría del Pueblo, Gobernantes y Alcaldes de Cauca acordaron declarar la alerta temprana a 18 municipios del Cauca entre estos **Popayán**, Morales, Suárez, Buenos Aires, Miranda, Corinto, Toribío, Inzá, Belalcázar, **Cajibío**, **El Tambo**, Balboa, Argelia, Silvia, Santander de Quilichao, Guapi, López de Micay y Timbiquí"¹⁴.

¹³ Aguilera, Mario. 2013. "Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra". En: Revista *Análisis Político*. Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253>. Recuperado el 10 de agosto de 2016.

¹⁴ El País. 2011. "En alerta se encuentran 18 municipios del Cauca por ataques de las FARC". Consultado el 16 de julio de 2017. Disponible en <http://www.elpais.com.co/judicial/en-alerta-se-encuentran-18-municipios-del-cauca-por-ataques-de-las-farc.html>

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para hacer frente al "Plan Renacér" de las FARC, que se venía desplegando en la zona norte del departamento del Cauca, la fuerza pública realizó la operación "Odiseo", que culminó con la muerte del jefe de las FARC alias Alfonso Cano, a finales del año 2011. El panorama de conflicto no se concentró únicamente entre guerrillas y fuerza pública, pues algunos solicitantes de restitución advirtieron que para ese mismo año, había presencia del grupo Águilas Negras en el territorio, lo cual señala una continuidad en la confluencia de actores armados ilegales en el municipio y departamento. Esta continuidad estaría asociada a que este grupo paramilitar ha sido considerado como la tercera generación del paramilitarismo que se conformó con ex militantes de las AUC a partir del año 2006, especialmente en departamentos del norte del país, pero que a partir de 2010 empezaron a identificarse en otros territorios nacionales, entre ellos el sur del Colombia¹⁵.

"De allí pasó el tiempo, yo compré la tierra en el año 2009, y en el año 2011, un grupo llamado las Águilas Negras me amenazó, ellos primeros me preguntaron por una mercancía que pasaban por el camino al lado de la casa, yo les dije que no, ellos dijeron que yo sabía sino que era aliada con la guerrilla y que por eso no les quería dar la información y ya por el hecho de no servirles a ellos con la información fue que me amenazaron, me dijeron que me daban dos días para que me saliera de allí, que si ellos me volvían a ver allí me cogían a mí y a mi hijo, nos picaban y nos echaban al río, entonces esa misma noche del 10 de abril de 2011 me salí de la casa con mi hijo, nacido el 7 de marzo de 2011, me fui a la carretera para poder coger un carro para salirme para Popayán, al otro día el 11 de abril de 2011 rendí la declaración en la Procuraduría Provincial de Popayán (...)"¹⁶.

Un año después (2012), durante el mes de marzo, nuevamente la Defensoría del Pueblo, a través del Informe de Riesgo N°001-12 A.I., alertó sobre la concentración de integrantes de las columnas móviles Arturo Ruiz y Miller Perdomo de las FARC sobre las vertientes de la cordillera occidental en jurisdicción del municipio de Morales, vecino a Cajibío, a partir del último semestre de 2011. "Las FARC mediante la coerción, las amenazas, los señalamientos, y las intimidaciones contra campesinos y comunidades indígenas ejercen el control de los caminos naturales que articulan el sur, el norte, la costa caucana y el Valle, municipios del Tambo, **Cajibío, Morales, Buenos Aires, López de Micay, y Buenaventura**"¹⁷ [Negrilla fuera de texto].

De acuerdo con los datos del RUV, el año 2011 fue el que registró un mayor número de desplazamientos (817), cifra que empezó a decrecer en el periodo 2012-2016, probablemente en coherencia con la participación de la guerrilla de las FARC en el proceso de paz con el gobierno nacional. No obstante, durante este período la Fuerza Pública lanzó una ofensiva contra los grupos subversivos de la región en el marco de la operación "Espada De Honor", lo que llevó a que se presentaran enfrentamientos con los grupos guerrilleros, especialmente con la Columna Jacobo Arenas de las FARC y el Frente

¹⁵ Semana. 2007. ¿Qué son las Águilas Negras? Consultado el 11 de marzo de 2021. Disponible en https://web.archive.org/web/20081224013832/http://semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=105663

¹⁶ UAGRTD. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF*, ID: 98632, 14-08-2013, Popayán.

¹⁷ Defensoría del Pueblo. Defensoría delegada para la prevención de riesgos de violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, DIH-SAT. Sistema de Alertas Tempranas – SAT. del Informe de Riesgo N° 001-12 A.I. 23 de marzo de 2012.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Manuel Vásquez Castaño del ELN. Como reacción, la guerrilla inició una serie de ataques y hostigamientos contra estaciones de policía y bases militares, como la ocurrida en la cabecera municipal de Cajibío en agosto de 2012.

"Ataque en Cajibío deja dos heridos y 17 casas afectadas. Las autoridades informaron que fue un nuevo hostigamiento de las Farc. (...) La Policía informó que guerrilleros lanzaron 'táticos', morteros artesanales, que fueron a dar contra las viviendas. Salieron lesionadas dos personas, entre ellas una señora (...) La secretaria de Gobierno del Cauca, Edith Milena Cabezas, dijo que la situación se presentó de madrugada. El censo preliminar es de dos casas destruidas y 15 con daños en el sector de Barrio Nuevo. Los autores del hostigamiento habrían escapado hacia la cordillera Occidental. El pasado viernes fueron voladas dos torres de energía en ese municipio"¹⁸.

Durante el año 2012 las presiones mantuvieron sus estrategias tradicionales de hostigamiento, al parecer para ganar predios que les permitieran el tráfico de drogas y armas o para expandir los cultivos de coca y amapola.

"(...) y en el año 2012 que ya teníamos el proyecto de levantar la finca, de hacer los potreros, los cultivos que teníamos antes, lo de la papa, repollo, el frijol, el maíz, íbamos a comenzar en el mes de marzo, que se hace las rocerías, pero a principio de año volvió el conflicto, llegó la guerrilla a tomarse la torre Santana, y quedaba cerca de la finca, nos advirtieron que no podíamos meternos en la finca, no sabemos si habían minas, pero no nos dejaron trabajar, y no pudimos volver porque ya esa finca era corredor de la guerrilla, plantaban ahí, como era muy extensa, y tenía entradas para la torre de Santa Ana, por eso no volvimos (...) "¹⁹.

En el año 2013, en desarrollo de la contraofensiva por parte de la Fuerza Pública, se presentó un golpe militar en un campamento de la Columna Jacobo Arenas de las FARC, el día 15 de octubre, en el cual resultó muerto un presunto guerrillero, otro fue capturado y se desmovilizaron cuatro guerrilleros más integrantes de dicha estructura:

"Las tropas del Comando Conjunto Suroccidente, en coordinación con inteligencia de la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, llegaron hasta un área campamentarea (SIC) de la columna móvil Jacobo Arenas de las FARC, donde al parecer se encontraban más de 50 guerrilleros que estarían planeando acciones terroristas contra la infraestructura energética y vial de los municipios de Morales, Cajibío, Tambo y Popayán. La operación fue en el corregimiento de Uribe en el municipio del Tambo. En esta zona se registró un combate con la segunda compañía de la columna móvil Jacobo Arenas de las FARC. Soldados de la Fuerza de Tarea Apolo orgánicos de La Tercera División, dieron muerte a Jorge Eliécer Flor Montenegro, uno de los presuntos cabecillas; otro guerrillero fue

¹⁸ El Tiempo. 2021. "Ataque en Cajibío deja dos heridos y 17 casas afectadas". Consultado el 31 de agosto de 2016. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v26n77/v26n77a04.pdf>.

¹⁹ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 193314, 22-04-2016, Popayán.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

detenido y se desmovilizaron cuatro más mientras que fueron localizados cuatro menores de edad que habrían sido reclutados"²⁰.

Este contexto llevó a periodistas y a distintos analistas, incluso a fuentes militares, a posicionar la tesis sobre el departamento del Cauca como un "escenario permanente de guerra"²¹, debido a la presencia histórica de grupos armados ilegales y a su condición de corredor entre la Amazonía y el Océano Pacífico, Ecuador y el Valle del Cauca.

"El Cauca es el departamento más afectado por ataques contra la población civil en el país, por ataques perpetrados por las guerrillas de las FARC y el ELN. Los municipios usualmente afectados son en su orden: Toribío, Corinto, Caldoño, Caloto, Jambaló, Argelia, Santander de Quilichao, Páez, Miranda, Cajibío y El Tambo. En Cauca también operan grupos emergentes como los "Rastrojos", "Águilas Negras" y AUC al servicio del narcotráfico (...) Cauca fue el departamento más afectado por ataques contra la población civil en el país, con 15 ataques perpetrados por las guerrillas de las FARC y el ELN, en los cuales fueron destruidas las instalaciones de la policía, la Iglesia, y varias viviendas en los municipios de Toribío, Jambaló y Caldoño, **Cajibío**, Argelia y López de Micay"²².

La información de inteligencia de la Brigada 29 de Ejército Nacional, señaló que Cajibío hacía parte de un corredor estratégico utilizado tanto por la guerrilla de las FARC como del ELN, que conecta la zona occidental de Popayán y la zona occidental de Cajibío, pasando por el municipio de El Tambo, hacia la costa pacífica caucana²³. La presencia de los grupos guerrilleros FARC y ELN en el municipio se caracterizó históricamente por el aprovechamiento de las condiciones de este corredor, lo que a su vez posibilitó que en algunas veredas de esta zona los grupos armados ejercieran el control territorial y funciones de regulación del orden público, mediaban en los conflictos por tierras, y aplicaban sanciones a quienes cometían hurtos, participaban en riñas o agresiones a miembros de la comunidad. El tránsito de los grupos armados en este corredor también permite a los grupos aprovisionarse de insumos y de material de guerra, y pueden controlar a los traficantes de drogas, para aplicar a esta actividad el cobro de impuestos como el gramaje²⁴.

²⁰ El Tiempo. 2013. "Golpe militar en campamento de las FARC en el Cauca". Consultado el 1 de septiembre de 2016. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13125423>

²¹ Caracol Radio. 2012. "Cauca, escenario permanente de Guerra". Consultado el 31 de agosto de 2016. Disponible en http://caracol.com.co/radio/2012/07/12/judicial/1342104300_721452.html

²² Caracol Radio. 2012. "Cauca, escenario permanente de Guerra". Consultado el 31 de agosto de 2016. Disponible en http://caracol.com.co/radio/2012/07/12/judicial/1342104300_721452.html

²³ Conferencia con analista del B2 de la Brigada 29 del Ejército Nacional con sede en la ciudad de Popayán. Mayo de 2016.

²⁴ "Para las autoridades no es casual que las zonas de retaguardia de las Farc sean las regiones con más cultivos ilícitos, según ese mismo informe de la ONU: Nariño, Putumayo, Guaviare, Cauca y Norte de Santander. Los únicos tres departamentos donde aumentaron los cultivos ilícitos, en 2012, también concuerdan con la presencia histórica de las Farc: Norte de Santander, Caquetá y Chocó (...) Si en un comienzo a las Farc se les señalaba de cobrar un "peaje" por cada kilo de coca que salía de los territorios que ocupaban, las autoridades colombianas e internacionales señalan que hoy controlan toda la cadena productiva: siembra de coca y marihuana, la producción de base de coca y cocaína en laboratorios y el tráfico". El Colombiano. 2013. "Las Farc: del gramaje y el control de cacaes a frentes narcos". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en http://www.elcolombiano.com/historico/las_farc_del_gramaje_y_el_control_de_cacaes_a_frentes_narcos-NYec_269004

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El período 2010-2013 se mantuvo la intensidad en el conflicto armado en el departamento del Cauca, pese a la disminución de desplazamientos que se venía presentando desde el año 2011 (817). El RUV reportó para el año 2012 (672) desplazamientos, 145 menos que el año anterior, el año 2013 se reportaron (609) desplazamientos, el año 2014 reportó (544), el año 2015 (490) y el 2016 (187) desplazamientos, es decir que el periodo cerró con 630 desplazamientos menos que en el año 2011. Pese a esta tendencia, algunos analistas destacaron que el departamento del Cauca experimentó un comportamiento diferente en el desarrollo del conflicto armado respecto a otros territorios del país²⁵.

"Según el informe de la FIP, entre 1999 y 2002, el 57% de la actividad armada tanto de guerrillas como de la fuerza pública se concentraba en Antioquia, Arauca, Norte de Santander, Santander, Meta, Cundinamarca, Cauca y Cesar. Los cuatro años siguientes salieron de la lista Cundinamarca y Santander, y entraron Nariño y Putumayo. Ya entre 2008 y 2010, la lista se redujo a seis departamentos y entre 2011 y 2012 se pasó a cinco. En 2013, el 57% de la actividad armada se concentró en seis departamentos: **Cauca**, Putumayo, Antioquia, Nariño, Arauca y Norte de Santander"²⁶.

Estos tres años (2011-2013) marcaron en el municipio de Cajibío un intenso accionar por parte de la guerrilla, especialmente de las FARC, particularmente de la Columna Móvil Jacobo Arenas, y del Sexto Frente de esa organización, a juzgar por el reporte de la SIJIN, de acuerdo con el cual se presentaron en el período 13 acciones entre las que se contaron hostigamientos, secuestros, ataque a patrullas militares y activación de artefactos explosivos contra la fuerza pública.

La situación de orden público del departamento requirió del diseño de una estrategia especial, y ameritó la intervención del propio presidente de la República, quien presidió algunos consejos de seguridad como el llevado a cabo en Caloto los primeros días de marzo de 2011, ante los constantes hostigamientos por parte de las FARC, en municipios como Caloto, Caldono, Silvia, Jambaló y Toribío. Entre otras medidas, el gobierno nacional en conjunto con altos mandos policiales y militares, acordaron el traslado de cuatro batallones provenientes de otras regiones hacia el departamento, fortalecer la inteligencia militar e incrementar las redes humanas de cooperación²⁷.

"Se analizará la creación de una base o centro de operaciones permanente del Ejército en el municipio de Caldono, que tendrá apoyo de la Policía, Fuerza Aérea Colombiana y dos unidades especiales de contraguerrilla (...) La tensión en esa zona se incrementó en los últimos días luego de que las FARC, específicamente el sexto frente, asesinara a siete personas en dos ataques diferentes, uno de ellos durante un atraco a un helicóptero

²⁵ Fundación Ideas para la Paz-FIP. 2014. "Seis tesis sobre la evolución reciente del Conflicto Armado en Colombia". Consultado el 16 de marzo de 2016. Versión digital disponible en <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1053>

²⁶ Fundación Ideas para la Paz-FIP. 2014. "Seis tesis sobre la evolución reciente del Conflicto Armado en Colombia". Consultado el 16 de marzo de 2016. Versión digital disponible en <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1053>

²⁷ El Espectador. 2011. "Gobierno analiza estrategia militar contra FARC en Cauca". Consultado el 4 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/gobierno-analiza-estrategia-militar-contra-farc-el-cauc-articulo-254751>

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que transportaba valores. El jueves, la Defensoría del Pueblo, Gobernantes y Alcaldes de Cauca acordaron declarar la alerta temprana a 18 municipios del Cauca entre estos **Popayán, Morales, Suárez**, Buenos Aires, Miranda, Corinto, Toribío, Inzá, Belalcázar, **Cajibío, El Tambo**, Balboa, Argelia, Silvia, Santander de Quilichao, Guapi, López de Micay y Timbiquí"²⁸ [Negrilla fuera de texto].

El 15 de octubre de 2013 la prensa informó sobre la desmovilización de diez guerrilleros de las FARC en el municipio de El Tambo, Cauca, en medio de enfrentamientos con la Fuerza de Tarea Apolo del Ejército. Fuentes militares insurgentes planeaban acciones "contra la infraestructura energética y vial de los municipios de Morales, Cajibío, el Tambo y la ciudad de Popayán"²⁹.

La intensidad en la persecución institucional a las guerrillas y demás grupos armados ilegales presentes en el departamento del Cauca tuvo efectos en el descenso de las cifras de desplazamientos como se mencionó anteriormente, no obstante, la dinámica de desplazamientos estaba lejos de terminar, pues el año 2014 registró alrededor de 544 desplazamientos en el municipio de Cajibío. Uno de los solicitantes de restitución, relató cómo la guerrilla intervenía en favor de algunas personas que acudían a sus integrantes para que les ayudaran a presionar en momentos de líos por linderos, tierras o problemas de convivencia. Otra situación que se presentaba en el municipio era la mención a la guerrilla en amenazas para presionar el abandono de predios, sin que esto significara una acción directa de los grupos armados sobre la situación o los pobladores a los que querían desplazar quienes hacían mención a los grupos guerrilleros.

" Para el día 30 de abril de 2014, mi compañera X (q.e.p.d.) fue amenazada de muerte por parte de los señores X (...) [por problemas relacionados con un predio] denuncia que fue interpuesta en la Estación de Policía de Restrepo (Valle del Cauca), y a su vez la policía entregó a mi señora, las medidas de protección, por las amenazas por parte de estos señores, (...) el señor F. envió a su hijo D. el pasado 31 de octubre de 2014 a decirnos que teníamos que presentarnos el día 31 de octubre de 2014 en la vereda San Lorenzo San Antonio en horas de la tarde para hablar con un grupo subversivo, el cual era la guerrilla de las FARC, por la cual no fuimos porque habían inventado un pocotón de cosas y cuentos a los de la guerrilla. El día 16 de diciembre de 2014, el señor H. volvió a amenazarnos a mí y a mi compañera (q.e.p.d.), quien llegó a nuestra casa diciéndonos que no podíamos seguir trabajando en ese terreno, que nos teníamos que ir a las buenas o a las malas y siempre nos desafiaba a riñas. (...) El día viernes 26 de diciembre de 2014, a eso de las 5:30 pm., según S., hijo de ella, quien tenía para esa época 6 años, dice que paró una moto al frente de la casa,

²⁸ El Espectador. 2011. "Gobierno analiza estrategia militar contra FARC en Cauca". Consultado el 4 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/gobierno-analiza-estrategia-militar-contr-farc-el-cauc-articulo-254751>

²⁹ El País, Cali. 2013. "Diez guerrilleros de las FARC se desmovilizan en El Tambo, Cauca". Consultado el 10 de abril de 2017. Versión digital del artículo disponible en <http://www.elpais.com.co/judicial/diez-guerrilleros-de-las-farc-se-desmovilizan-en-el-tambo-cauca.html>

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con dos tipos y se bajó uno de ellos de estatura alta, con tez blanca, con lunares alrededor del rostro, se bajó de la moto y entró corriendo hasta la casa, se colocó un pasa montañas y sin mediar palabra le propinó seis o siete impactos de bala a M. [esposa del solicitante], delante del niño, luego salió ese tipo corriendo y emprendió la huida hacia la vía El Carmelo Cajibío, inmediatamente el niño salió corriendo a la casa del señor M. y encontró al señor A. (...) y el niño le dijo que lo llevara al pueblo en la moto para irme a avisar de lo que había pasado, el niño llegó donde yo estaba asustado y llorando y me dijo: "papi necesito que vaya rápido a la casa, pasó un problema grave, mataron a mi mama". Inmediatamente me fui en la moto y cuando llegué a la casa la encontré muerta dentro de la habitación, después de eso yo fui y la policía, me recomendó no salir del pueblo por seguridad, entregándome nuevamente medidas de protección, pero en vista de la situación me recomendaron que me fuera para otro lugar ya que mi vida corría riesgo (...)"³⁰.

Los diálogos de paz que habían iniciado en el año 2012 y que ya contaban con un proceso de tres años, del cual se esperaba la firma del acuerdo que pusiera fin al conflicto sostenido por la guerrilla de las FARC con el Estado colombiano por más de medio siglo, sin embargo, esto no significó la desaparición del fantasma del reclutamiento y el desplazamiento de población en zonas como Cajibío. De acuerdo con el RUV el año 2015 se registraron 490 desplazamientos (54 menos que el año 2014), que obedecían a las mismas causas estructurales que se han relatado a lo largo del documento.

"Yo estaba allá en la finca trabajando (...) y comenzaron las reuniones en la escuela con la guerrilla no sabría si eran de las FARC o ELENOS, las reuniones eran de noche, y a uno le pasaban el informe de los días que había que ir a trabajar a las mingas para hacer los caminos de herradura. Y yo trabajé aproximadamente como unos 6 o 7 meses cada 15 días, y pues de ahí dejaron pasar otros 7 meses que la gente descansara. Luego volvieron otra vez a insistir a las mingas cuando los caminos se dañaron, y de ahí ya pasaron 5 mingas después de eso, y fue cuando el miliciano alias NICO, y empezó a preguntar por mis hijos porque ellos estaban prestando servicio, y que cuando salían de permiso, y que si ellos iban avistarme allá o que a donde iban cuando salían de permiso, y yo les había preguntado que para qué los necesitaban ellos y me dijo que ellos necesitaban saber, y yo les respondí que para qué los necesitaban, que yo no sé decirles cuando les darán permiso, que yo de eso no sabía. (...) Y luego a los 2 meses me cayeron a la casa y que si no me iba me mataban porque yo le había pegado la mano al señor NICO y que eso no se hacía y yo le respondí que le había metido la mano por atrevido y que porque preguntaba por mis hijos, que si los quería matar que me matara a mí. Y luego a los 15 días me quemaron la casa el 17 de agosto. Y ya después de eso salí desplazado, para Popayán"³¹.

Como se ha documentado a lo largo de este capítulo, el avance en el proceso de paz y la persecución a las guerrillas por parte de la fuerza pública, si bien tuvieron efectos en la

³⁰ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 164574, 19-02-2015, Popayán.

³¹ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1049869, 06-09-2018.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

disminución de desplazamientos, también se desarrollaron en un contexto de conflicto que no cesó sus hostilidades contra la población civil, manteniendo el desplazamiento y el reclutamiento como dinámicas vigentes en el municipio. En este sentido, mientras se desarrollaban los diálogos entre el gobierno y las FARC, el ELN continuó ejerciendo presencia en Cajibío y desarrollando acciones en contra de la fuerza pública. En agosto de 2015, la prensa nacional informó igualmente, sobre la captura de un integrante del ELN, en jurisdicción del municipio de Cajibío, alias "Élite":

En la vereda San Lorenzo La Aurelia, sector rural del municipio de Cajibío, en el centro del Cauca, fue capturado alias Élite, señalado de pertenecer al ELN, de haber participado en el secuestro de los feligreses de la iglesia La María en Cali y quien era buscado por la Interpol. "Es Miyer Fernando Sánchez, alias Elite, un delincuente solicitado por circular roja de la Interpol por su participación en el secuestro de ocho ciudadanos americanos, dos canadienses y un sueco en el año de 1999", dijo el comandante de la Región 4 de Policía, general Rodrigo González"³².

El año 2016 significó el fin de los diálogos de paz entre la guerrilla de las FARC y el gobierno nacional, el plebiscito desarrollado en 2016, con el que el gobierno buscaba legitimar los acuerdos e iniciar la fase de implementación de los mismos, y finalmente, el proceso de concentración de los miembros de las FARC de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN)³³, como proceso previo a la dejación de armas y reincorporación a la vida civil de los guerrilleros de ese grupo armado. Según el Diagnóstico del CI2RT, en zona rural del municipio de Cajibío se estableció punto de reagrupamiento temporal como Zona de Ubicación Temporal de las FARC, de acuerdo con el decreto presidencial No. 1647 del 20 de octubre de 2016³⁴. Durante este año se registraron 187 desplazamientos, la cifra más baja desde 1999.

"Yo me salí en enero de este año (2016) porque había mucha gente armada, se la pasaban por ahí por mi predio, andaban en cantidad como de a cien y todos en uniforme, también se vestían de particular con pasamontaña, y armados hasta los dientes, y uno no podía decir nada porque al ratico ya lo estaban matando, porque así pasó en muchos casos por allá, mucha gente denunció y los terminaban matando. Como yo vivía con mi hijo, y por favorecerlo a él, para que no se lo llevaran, nos salimos los dos para aquí a Popayán, estuvimos de posada donde una señora (...), estuvimos como cuatro meses, después ya nos tocó salir porque

³² El Espectador. 2015. "Capturado vinculado con plagio en la iglesia La María. Alias Elite fue capturado en Cajibío, señalado de pertenecer al Eln". Consultado el 1 de septiembre de 2016. Artículo virtual, disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/cali/plagio-en-la-iglesia-la-maria/16189000>

³³ "Áreas temporales y transitorias, definidas, delimitadas y concertadas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para llevar a cabo el proceso de dejación de armas e iniciar el tránsito hacia la legalidad de las FARC-EP como parte de los acuerdos de paz logrados entre las partes". Ver: Oficina del Alto Comisionado para la Paz. "Funcionamiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN)" <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/ABC-Zonas-veredales.pdf>

³⁴ Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras. CI2RT. 2016. Situación de seguridad del municipio de Cajibío - Departamento de Policía Cauca. Departamento De Policía Cauca.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

llegaba una familia de ella, y por la situación económica nos fuimos para Cajibío"³⁵.

Precisamente, uno de los hechos claves que marcaron este período en términos del desarrollo y evolución del conflicto armado fue la disputa entre actores armados como el ELN y las BACRIM por controlar espacios que dejó la guerrilla de las FARC en su repliegue, debido a intereses diversos como rutas de narcotráfico y en general de comercio ilegal, cultivos ilícitos y zonas de minería.

"Ante la desmovilización de las Farc, las autoridades reportan la presencia del Eln y bandas criminales, especialmente el 'clan Úsuga', en seis regiones del país. Las extorsiones, la producción de la coca y el negocio de la minería ilegal son el botín de esta disputa (...) Las regiones son el Pacífico nariñense (en especial, **Tumaco**); el **Cauca**, el **nordeste antioqueño**, **Chocó**, el eje **Meta-Guaviare** y el **Catatumbo**"³⁶ [Negrilla fuera de texto].

Por otra parte, la concentración de antiguos miembros de las FARC en las zonas veredales de concentración, generó el reacomodo de las fuerzas y en algunos corregimientos se presentaron disputas por otros grupos armados ilegales para copar los espacios cedidos por las FARC. Las negociaciones e implementación de los acuerdos de paz con la guerrilla de las FARC generaron una sensación de bienestar y seguridad en muchas regiones del departamento, pero en otras se vivió en un ambiente de incertidumbre por la emergencia de nuevos actores o por el intento de otros que ya estaban presentes en los territorios por hacerse con la hegemonía económica, política y militar³⁷.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido en el año 2001.

2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

³⁵ UAEGRTD. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF*, ID: 198278, 09-08-2016, Popayán.

³⁶ El Tiempo. 2016. "Estas son las regiones en alerta por presencia del ELN y bandas". Consultado el 18 de julio de 2017. Versión digital del Artículo disponible en <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/regiones-en-alerta-por-presencia-del-eln-y-bandas-48081>

³⁷ Oficina de las Naciones Unidas para las Drogas y el Crimen-UNDOC Colombia. 2017. "Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2016". Consultado el 1 de agosto de 2017. Versión digital disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/julio/CENSO_2017_WEB_baja.pdf

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante la Resolución No. RC 0392 del 7 de octubre de 2014 y Resolución No. RC 01066 del 5 de julio de 2018, se microfocalizó la zona que se localiza en el en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, corregimiento El Rosario, vereda San Lorenzo donde se ubica la solicitud que se estudia en el presente acto administrativo.

Posteriormente, se expidió la Resolución 00103 del 05 de febrero de 2026, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1135015.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Restrepo (Valle del Cauca), presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo denominado "La Cuchilla", ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda San Lorenzo del municipio de Cajibío (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 120-90940.

En este sentido, se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución No. RC 00138 del 11 de febrero de 2026, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1135015.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

3 DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 19 de febrero de 2026, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución 00138 del 11 de febrero de 2026, "Por la cual se inicia el estudio formal de una/varias solicitudes(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Se consolidó el Informe Técnico de Comunicación (ITC) de fecha 08 de mayo de 2026 – que se encuentra inserto en el expediente bajo el ID de documento: 6724291.
- Aviso de comunicación SC 00066 de fecha 11 de febrero de 2026 que se encuentra inserto en el expediente bajo el ID de documento: 6610622.
- Orden de Georreferenciación CC 00091 de fecha 11 de febrero de 2026 que se encuentra inserto en el expediente bajo el ID de documento: 6610624.

De acuerdo con lo expuesto, el 05 de marzo de 2026 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual NO se recibieron intervenciones de ninguna persona.

4 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 19 de febrero de 2026, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "La Cuchilla" (ID 1135015) ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, y, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede observar en la Comunicación en el predio SC 00066 de fecha del 11 de febrero del 2026. (ID de documento 6610622) y en el Informe de comunicación en el predio de fecha del 08 de mayo de 2026, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia (ID Documento: 6724291), de donde es posible extraer lo siguiente:

"Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento del señor Víctor Manuel Salinas Montano (Solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.420.947, celular 3146512868; informó que el predio objeto de la solicitud tiene como nombre "La Cuchilla"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el desarrollo de la actividad, se logró evidenciar que el predio objeto de la solicitud, corresponde a un lote de terreno de tipo rural con topografía ondulada, una parte del terreno está destinada a cultivo de café, caña, chontaduro y plátano, mientras que el área restante corresponde a rastrojo. Adicionalmente, se observó una construcción, descrita a continuación:

Por otra parte, se observó que el predio no cuenta con viviendas.

Rancho (Bodega de materiales): El predio cuenta con un rancho el cual asignaron como bodega de materiales en estado regular de conservación.

Los linderos del predio están definidos de la siguiente manera:

Norte: No definido
Sur: No definido
Oriente: No definido
Occidente: Vía

El señor [REDACTED], en su calidad de solicitante, manifestó que adquirió el predio objeto de análisis mediante compraventa realizada en el año 1990 a la señora [REDACTED], quien es su hijastra. Así mismo, informó que abandonó el predio en el año 2001 debido a las circunstancias que lo obligaron a salir del mismo, y que retornó en el año 2009. Señaló que, tanto al momento del abandono como tras su retorno, el predio contaba con cultivos de café, caña, plátano y chontaduro, actividades productivas que desarrollaba en el inmueble. (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: Habitacional y agrícola (cultivo de café, caña, chontaduro y plátano)
Existencia y condiciones de vivienda: Se encontró un rancho construido en guadua sin paredes, piso de tierra, techo de Eternit, destinado a bodega de materiales.
Mejoras a la vivienda o al predio: La construcción del rancho y el mantenimiento de los cultivos.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: En las zonas aledañas había cultivos de café y zonas de vegetación densa. (...)"

De igual manera, el día 14 de abril de 2026, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio "La Cuchilla" en la vereda San Lorenzo del municipio de Cajibío (Cauca), para lo cual se elaboró el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) de fecha 08 de mayo de 2026, en donde se plasmó que el inmueble solicitado en restitución tiene un área georreferenciada de **1 ha + 2242 m²**.

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada	Área de Cultivo	Área Construida
LA CUCHILLA	1135015	1 ha + 2242 m2	1 ha + 0000 m2	0 ha + 1890 m2	0 ha + 0058 m2

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5 PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

5.1 Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a el señor [REDACTED] (ID Documento: 6348642).

5.2 Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF con número de consecutivo 0100150207250901 del 02 de julio de 2025 (ID Documento: 6305391)
- Constancia de presentación personal de la solicitud (ID Documento: 6305392)
- Acta de localización predial realizada el 02 de julio de 2025 (ID Documento: 6348658)
- Consulta en el aplicativo IGAC realizada el 18 de mayo de 2026 (ID Documento: 6733363)
- Consulta de certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de fecha del 18 de mayo de 2026 del folio de matrícula inmobiliaria No 120-90940. (ID Documento: 6733368)
- Resolución RC 00103 del 05 de febrero del 2026 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente (ID Documento: 6604359)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00092 del 11 de febrero del 2026. (ID Documento: 6610623)
- Orden de georreferenciación CC 00091 del 11 de febrero del 2026 (ID Documento: 6610624)
- Orden de comunicación SC 00066 del 11 de febrero del 2026 (ID Documento: 6610622).
- Informe técnico de comunicación en el predio de fecha del 08 de mayo de 2026 (ID Documento: 6724291)
- Consulta VIVANTO por número de cédula de solicitante (ID Documento: 6725689)
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio objeto de solicitud, denominado "La Cuchilla" ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cajibío (Cauca) de fecha del 08 de mayo del 2026 (ID Documento: 6724298)
- Documento de Análisis de Contexto Municipio de Restrepo (Valle del Cauca) documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca (ID Documento: 6720162)
- Oficios remitidos a entidades, Banco Agrario de Colombia, Datacredito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Cajibío (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y - Registro (ID Documento: 6733407).
- Formato identificación de núcleos familiares de fecha del 22 de mayo del 2026 (ID Documento: 6744749)
- Informe Técnico predial del predio "La Cuchilla" ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cajibío (Cauca) de fecha del 24 de abril de 2026 (ID Documento: 6742063)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.3 Testimoniales:

- Ampliación de hechos realizada a la solicitante [REDACTED] de fecha del 19 de febrero del 2026 (ID Documento: 6725652)
- Testimonio del señor [REDACTED] del 20 de febrero de 2026 (ID Documento: 6725658)
- Testimonio del señor [REDACTED] del 20 de febrero de 2026 (ID Documento: 6725664).

6 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Cauca después de fijado el traslado de pruebas el día 25/05/2026 en la cartelera de la oficina, se intenta establecer contacto vía llamada al abonado número telefonico el mismo día, dada la ausencia de respuesta, se deja mensaje al buzón de voz con la información. Siendo las 5 pm del último día concedido para la diligencia (28-05-2026), el traslado de pruebas culmina en silencio, sin manifestación alguna recibida por el solicitante.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Cauca, oficina adscrita a Neiva de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expone a continuación:

6.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)"

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto³⁸, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente³⁹, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2⁴⁰. El artículo 756⁴¹ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos⁴².

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de

³⁸ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)"

⁴¹ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)"

⁴² "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745⁴³ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

⁴³ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza PRIVADA.

Conforme lo anterior es importante resaltar que, para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cajibío (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae sobre la cédula catastral No. 191300002000000020057000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-90940, con un área de 1 Has. 2242 mt².

Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-90940 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado
120-90940	18/02/1994	ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ESCRITURA 4318 DEL 31-12-1993 NOTARIA 2. DE POPAYÁN DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A: [REDACTED]

Es importante informar que el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-90940 cuenta con un folio matriz, en cuya primera anotación se registra lo siguiente:

Anotación No. 001, de fecha 21 de marzo de 1957, mediante la cual se inscribió la Escritura Pública No. 1704 del 12 de diciembre de 1956, otorgada en la Notaría Primera de Popayán,
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a través de la cual se formalizó la compraventa realizada por el señor [REDACTED] a favor del señor [REDACTED]

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)", en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es **PRIVADA**.⁴⁴, pues se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el SRTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

8.1.2. DE RELACIÓN JURÍDICA DE POSESIÓN DEL SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO OBJETO DE RECLAMACIÓN.

De acuerdo con lo descrito en precedencia, para acreditar la calidad de propietario de un inmueble, se revisó el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, identificado con el No. 120-90940 correspondiente al Círculo Registral de Popayán, el cual, con contiene una (1) anotación, de cuyo estudio se pudo concluir lo siguiente:

Frente al predio objeto de reclamación, el informe técnico predial (ITP) de fecha 24 de abril de 2026, estableció lo siguiente:

"El predio objeto de la solicitud se identifica con la matrícula inmobiliaria 120-90940, con jurisdicción en el círculo registral de Popayán. Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, vereda San Lorenzo, dirección LT La Cuchilla, en referencia catastral reporta número predial 19130000200020187000. El predio registra una cabida superficial aproximada de 4880 m2, y fue adquirido por [REDACTED], quién vendió al solicitante, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], mediante escritura pública No. 4318 del 31/12/1993, expedida por la Notaria Primera de Popayán, tal y como consta en la anotación 1 de naturaleza jurídica 106, establecida para descripción del acto adjudicación en liquidación de la comunidad. Hecha por Myrian Serna Casanova, Elia María Serna Casanova, María Alicia Serna Casanova, Pablo Gudo Serna Casanova, como consta en la consulta SNR del folio anexo, del 18/05/2026. (Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID de documento 6733368)."

Al respecto, el informe técnico predial (ITP) indica que el predio solicitado en restitución se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-90940, el cual tiene un folio matriz 120-41739 dentro del cual se consigna que el inmueble fue adquirido en

⁴⁴ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiéndose por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mayor extensión por el señor [REDACTED], mediante compraventa realizada al señor [REDACTED], conforme a la escritura pública Nos. 1704 del 12 de diciembre de 1956, debidamente registrada."

No obstante, lo anterior, se advierte que dicha transferencia corresponde a un acto traslativo de dominio debidamente individualizado sobre el predio objeto de solicitud en favor de la señora [REDACTED] (Q.E.P.D), sin embargo, no se registra inscripción de un derecho real de dominio en cabeza del solicitante. Es importante tener en cuenta, que el señor [REDACTED] adquirió el fundo por medio de una compraventa informal realizada con su hijastra la señora [REDACTED] (Q.E.P.D), del predio denominado "La Cuchilla" a favor del solicitante en el año 1990, acto que no fue objeto de formalización ni registro.

En ese orden de ideas, se concluye que el señor [REDACTED] no ostenta la calidad de propietario del predio objeto de la presente solicitud, al no encontrarse inscrito como titular del derecho real de dominio en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

De acuerdo con lo anterior, pudo comprobarse que el señor [REDACTED], no cuenta con la calidad de propietario del predio, por lo que, al ser un predio de propiedad privada, se hace necesario estudiar la posible configuración de la relación jurídica de posesión.

El artículo 762 del Código Civil define la posesión en los siguientes términos: "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (...) por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*"

En ese sentido, para acreditar la posesión de un bien inmueble, se deben identificar dos elementos centrales: i) el ánimo de señor y dueño, esto es, la intención o voluntad de tener el inmueble para sí misma, considerándose propietaria de este; ii) el corpus, es decir, la tenencia corporal de la cosa, realizando todos los actos propios de una persona propietaria, aún sin serlo, como por ejemplo, explotar, mantener y conservar el bien para su beneficio propio, o asumir las cargas tributarias, entre otros.

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que les da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En el presente caso, el señor [REDACTED] adujo tener la relación jurídica de posesión con el predio, situación corroborada por esta Dirección Territorial, que ha determinado que se acredite el ánimo de señor y dueño en la tenencia del bien, toda vez que si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Vistos como quedaron los preceptos jurídicos referentes a la posesión en el ordenamiento jurídico colombiano, es necesario exponer para el caso en concreto, las diferentes manifestaciones que dan cuenta de la calidad de poseedor ejercida sobre el fundo solicitado

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para la época de los hechos victimizantes, pues, dicho predio fue adquirido por la señora [REDACTED] (Q.E.P.D) (hijastra del solicitante), quien lo adquirió por medio de una adjudicación en liquidación de la comunidad por medio de la escritura pública No. 4318 del 31 de diciembre de 1993 y debidamente protocolizada el 18 de febrero de 1994.

Para el año de 1990 la señor [REDACTED] (Q.E.P.D) le vendió de manera informal el predio, al señor [REDACTED], quien lo adquirió para destinarlo para actividades agrícolas y trabajarlo junto con su núcleo familiar conformado por su esposa la señora, [REDACTED], así lo manifestó el peticionario en el formulario de solicitud de inscripción del SRTDAF de fecha 02 de julio de 2025 (ID Documento: 6305391), oportunidad en la que se refirió a la vinculación con el predio y los actos de señor y dueño, así:

"(...) Nombre del Predio: LA CUCHILLA

Vereda: SAN LORENZO

Corregimiento: EL ROSARIO

Municipio: CAJIBIO

Área solicitada: UNA HECTAREA

PREGUNTA: Como adquirió el predio.

CONTESTO: Ese predio se lo compre en 1990, a la Señora: [REDACTED]

PREGUNTA: En qué condiciones se encontraba el predio solicitado cuando lo adquirió.

CONTESTO: Cuando lo compre estaba en Rastrojo, no tenía cultivos.

PREGUNTA: En qué año lo adquirió

CONTESTO: 1990.

PREGUNTA: Que actividades realizaba después.

CONTESTO: Sembramos: Café, Chantaduro, Caña, Plátano, y hoy tengo la vivienda." (...) Negritas y subrayas fuera del texto

En un primer momento, se puede evidenciar que el solicitante manifestó haber adquirido el predio por medio de una compraventa informal realizada en el año 1990 con la señora [REDACTED] (Q.E.P.D), según indicó, efectuó la entrega material del fundo, asumiendo la posesión y permaneciendo cerca de once (11) años, periodo durante el cual lo habitó y desarrolló actividades productivas consistentes en la siembra de caña, café, plátano y chontaduro, de los cuales obtenía su sustento diario y el de su núcleo familiar.

En el mismo sentido, en ampliación de hechos del 19 de febrero del 2026, manifestó:

"(...) Pregunta: señor [REDACTED] informe ¿Cómo se llama el predio que está en proceso de restitución?

Responde: La Cuchilla

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Cómo adquirió el predio?

Responde: Lo compré al Sra [REDACTED]

Pregunta: señor [REDACTED] usted recuerda ¿En qué año realiza la compra?

Responde: en el año de 1990

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: señor [REDACTED] usted recuerda ¿Cuánto le costó el terreno?

Responde: Me costó DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 2.000.000) de pesos

Pregunta: señor [REDACTED] usted recuerda ¿Cómo pagó esos 2 millones?

Responde: Lo pagué en 2 contados

Pregunta: señor [REDACTED] usted recuerda ¿el motivo por el cual la Sra. [REDACTED] vende el predio?

Responde: Porque era una señora estudiada, tenía trabajo en la ciudad de Popayán, por acá ya no venía a trabajar, por eso necesitaba vender

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Sabe quiénes son sus colindantes?

Responde: Sí, con [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

Pregunta: señor [REDACTED] usted sabe o recuerda si, ¿Esas personas que nombra aún están vivas?

Responde: Hay dos personas que no viven: [REDACTED] y [REDACTED] Cazanoba

Pregunta: señor [REDACTED] usted reconoce a ¿Los hijos de las señoras fallecidas ([REDACTED] y [REDACTED]) como colindantes?

Responde: Ellos vendieron

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Sabe cómo se llaman los colindantes actualmente?

Responde: Sí, el Sr. [REDACTED] y una nieta de la Sra. [REDACTED]

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Tiene algún documento del predio?

Responde: No, yo lo compré de palabra

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Tiene testigos de esa compra?

Responde: No

Pregunta: señor [REDACTED] usted recuerda ¿Cómo encontró el predio cuando lo compró?

Responde: Lo compré en monte, no tenía nada de cultivo

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Qué mejoras hizo en el predio?

Responde: Sembré una mata de café, cacao, plátano y chontaduros

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Recuerda cuántas matas de café sembró al inicio antes del abandono?

Responde: Mil maticas plántulas

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿señor [REDACTED] cuando adquiere o compra el predio la Sra. [REDACTED] le ayudaba a trabajar en el predio?

Responde: Sí, claro, trabajábamos ella hacia algo siempre es así por aquí señora

Pregunta: señor [REDACTED] usted cuando compra el predio lo destina para ¿la explotación o vivienda?

Responde: Solo para trabajar y para el sustento (...) Negrillas y subrayas fuera del texto

De las declaraciones rendidas por el señor [REDACTED], se evidencia que el predio solicitado en restitución fue adquirido por medio de una compraventa informal realizada con la señora [REDACTED] (Q.E.P.D), en el año 1990, por el valor de dos millones de pesos MCTE (\$2.000.000), los cuales fueron pagados en dos contados.

Es importante señalar que, desde su vinculación con el predio, el solicitante destino para actividades agrícolas como siembra de café, chontaduro, caña y plátano, actividades que realizaba junto con su esposa la señora [REDACTED], de las cuales obtenían su sustento diario.

Dichas actuaciones fueron realizadas con ánimo de señor y dueño sobre el predio denominado "La Cuchilla", ubicado en la vereda San Lorenzo, del municipio de Cajibío - Cauca.

En línea con lo descrito, obra el testimonio rendido por el señor [REDACTED], quien en diligencia realizada el día 20 de febrero de 2026, manifiesta lo siguiente:

"(...) Pregunta: señor [REDACTED] por favor indique ¿De dónde conoce al señor V[REDACTED]?"

Respuesta: De toda la vida.

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Sabe que el señor [REDACTED] tiene un proceso de restitución de tierras?

Respuesta: Sí, señora.

Pregunta: señor [REDACTED] sabe usted ¿Cómo se llama el predio solicitado en restitución de tierras?

Respuesta: La Cuchilla.

Pregunta: señor [REDACTED] sabe usted ¿Cuánto mide el predio denominado La Cuchilla?

Respuesta: Una hectárea.

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Sabe cómo adquiere ese predio el señor Manuel?

Respuesta: Lo compró en 1990 a la señora [REDACTED].

Pregunta: señor [REDACTED] usted sabe si, ¿De esa compra realizaron algún documento?

Respuesta: No, señora, que yo sepa no hay ningún documento.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>, - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Sabe cuánto pagó el señor [REDACTED], por esa compra?

Respuesta: Dos millones de pesos.

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Sabe cómo paga el señor Salinas esos dos millones que refiere usted?

Respuesta: Los pagaron en dos cuotas.

Pregunta: señor [REDACTED] usted recuerda ¿Cómo estaba el predio cuando el señor [REDACTED] lo compró?

Respuesta: No tenía nada, solo era rastrojo.

Pregunta: señor [REDACTED] usted recuerda ¿Qué empezó a sembrar en el predio el señor [REDACTED] lo compra?

Respuesta: Empezó con café, plátano y yuca.

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Recuerda cuántas matas de café empezó a sembrar en el predio el señor [REDACTED]?

Respuesta: Como unas mil maticas empezó.

Pregunta: señor [REDACTED] usted sabe si, ¿En el momento en que adquiere el predio el señor [REDACTED] estaba con pareja, casado o con hijos?

Respuesta: Sí, vivía en unión libre.

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Sabe cómo se llama la compañera del señor [REDACTED]?

Respuesta: [REDACTED]

Pregunta: señor [REDACTED] usted sabe si ¿La señora [REDACTED] le ayudaba a trabajar el predio al señor [REDACTED]?

Respuesta: Sí, claro, ellos trabajaban unidos. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto.

La declaración en cita rendida el señor [REDACTED], manifiesta conocer al solicitante de toda una vida y permite corroborar su manifestación frente a la manera como el solicitante se vinculó con el fundo, el cual confirma que fue por medio de una compraventa informal realizada con la señora [REDACTED], por el valor de dos millones de pesos MCTE, en el año de 1990.

Frente a los actos de posesión ejercidos sobre el inmueble por parte del señor [REDACTED], refirió que destinó el fundo para actividades agrícolas, como siembra de café, chontaduro, caña y plátano, actividades que conoce que las realiza junto con su esposa la señora [REDACTED]

Por otra parte, se trae a colación el testimonio del señor [REDACTED] del 20 de febrero del 2026 en el que declaró:

“(…) Pregunta: Señor [REDACTED] ¿Hace cuánto tiempo conoce al señor [REDACTED]?”

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respuesta: Hace mucho tiempo, prácticamente toda la vida.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿Sabe o conoce que el señor [REDACTED] Salinas lleva un proceso de restitución de tierras?

Respuesta: Sí, señora.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿Cómo se llama el predio que está en restitución?

Respuesta: La Cuchilla.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿Sabe cómo adquirió el predio el señor [REDACTED]?

Respuesta: Lo compró a la señora [REDACTED].

Pregunta: Señor [REDACTED] sabe en qué ¿En qué año hizo la compra el señor [REDACTED]?

Respuesta: En el año 1990.

Pregunta: Señor [REDACTED] usted sabe si, ¿Hay algún documento de esa compra?

Respuesta: No señora, fue verbal.

Pregunta: Señor [REDACTED] usted ¿Sabe cuánto le costó el predio al señor [REDACTED]?

Respuesta: Dos millones.

Pregunta: Señor [REDACTED] usted recuerda ¿Cómo estaba el predio al momento de adquirirlo?

Respuesta: No había nada, solo montaña.

Pregunta: Señor [REDACTED] usted sabe si, ¿El señor [REDACTED] estaba casado en el momento de la compra del predio?

Respuesta: Vivía en unión libre con la señora [REDACTED].

Pregunta: Señor [REDACTED] usted sabe si, ¿Ellos tenían hijos?

Respuesta: No.

Pregunta: Señor [REDACTED] usted sabe o recuerda ¿El predio era para trabajarlo o para vivienda?

Respuesta: Para siembra.

Pregunta: Señor [REDACTED] usted recuerda ¿Qué tenía sembrado el señor Salinas?

Respuesta: Café, plátano, caña y [REDACTED].

Pregunta: Señor [REDACTED] usted recuerda si el señor [REDACTED] ¿Tenía productos para recoger?

Respuesta: sí, Frijol, maíz, yuca, aguacate y naranja.

Pregunta: Señor [REDACTED] usted recuerda ¿dónde vivía él?

Respuesta: En la casa de la mujer.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. – Colombia

www.ur.gov.co

Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿usted recuerda ¿Qué mejoras le hizo al predio el señor [REDACTED]?

Respuesta: Sembró café, caña y plátano.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿usted recuerda ¿en dinero cuanta era la producción del terreno del señor [REDACTED]?

Respuesta: no, recuerdo

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿usted da fe ¿Qué el señor [REDACTED] dependía el predio la Cuchilla para su manutención?

Respuesta: sí claro. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

La última declaración traída a cita permite finalmente reafirmar todo lo declarado por el solicitante, el señor [REDACTED] frente a la adquisición del predio "La Cuchilla" quien confirma que este adquirido por medio de una compraventa informal realizada con la señora [REDACTED], en el año 1990.

De igual forma, dicha declaración ratifica la destinación del inmueble hasta la fecha en la que se vio en la necesidad de salir desplazado el solicitante, interrumpiendo así el término de prescripción y el ánimo de señor y dueño que este venía ejerciendo sobre el mencionado fundo; donde desplegaba labores agropecuarias junto con su esposa la señora [REDACTED], consistentes en cultivo de caña, café, plátano, chontaduro. Así mismo, se estableció que las cosechas obtenidas, eran comercializadas y de estas la dependencia económica respecto del predio.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDOR** respecto del predio denominado "La Cuchilla" ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda San Lorenzo del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2001.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985⁴⁵, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

⁴⁵ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros⁴⁶.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Ahora bien, en el trámite administrativo bajo estudio, el señor [REDACTED], en calidad de reclamante, manifestó en la solicitud de inscripción en el RTDAF que se desplazó en el año 2001 debido a la presencia de grupos armados al margen de la Ley, quienes iniciaron a realizar actos terroristas en contra de la comunidad de la zona y su núcleo familiar, como masacres, amenazas y atentados, situación que la angustio y generó temor por su seguridad y el de su núcleo familiar.

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

⁴⁶ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77⁴⁷ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: *"Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."*

De igual manera, el artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*⁴⁸

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

47 Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

48 Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".⁴⁹

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."⁵⁰

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: **(1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble**

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligada a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

⁴⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁵⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004-01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Cauca oficina adscrita a Popayán - Cauca de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono forzado de tierras del señor [REDACTED] identificando que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Cajibío (Cauca) han generado un ambiente de tensión y miedo en la población, como es el caso de la reclamante quien se vio obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio del cual obtenía su sustento económico, situación que afectó su situación y estabilidad económica; en este sentido, expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 02 de julio de 2025 (ID Documento 6305391):

"(...) PREGUNTA: ¿En qué fecha sale de su predio?

CONTESTÓ: Resulta que yo vivo en Departamento de Cauca Municipio de Cajibío, Corregimiento de Rosario, Vereda San Lorenzo, desde que nací el 03 de agosto de 1953, y pasa que el 15 de enero del año 2001, un grupo ilegal realizó una masacre parando la Chiva que venía de Popayán, para el Rosario y a la altura de la Vereda La Rejoja, obligaron a detener el vehículo y procedieron a disparar a todos los que en el iban, dejaron gravemente herido al Sr [REDACTED] era el conductor y el único que sobrevivió de esa masacre, igualmente al ayudante era hijo del sr [REDACTED] ellos eran vecinos de nosotros, este hecho marco mi vida y fue cuando nos empezaron a tildar a todos los que habitamos en dicha vereda de guerrilleros o colaboradores, cuando la realidad siempre es que nosotros somos campesinos trabajadores del campo, por lo tanto esto nos obligó a salir de la vereda el día 20 de enero de 2001, me fui para Popayán, donde una hijastra: [REDACTED], permanecimos ahí hasta el 2010; Cuando regresamos nos tocó empezar nuevamente a sembrar café, plátano, Caña y nos tocó reconstruir nuevamente la casa es de bareque.

PREGUNTA: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

CONTESTÓ: Para Popayán. (...) " Subrayas y negrillas fuera del texto

Del argumento expuesto, se logra obtener la situación de violencia padecida por el solicitante y su núcleo familiar, quien manifestó haber sido víctima de las actuaciones desplegadas por grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona. Según su relato, dichos actores realizaban actos terroristas en contra de la comunidad, tales como extorsiones, masacres y amenazas; el hecho más relevante y que causó grande conmoción en la comunidad y llevó a varios pobladores al igual al solicitante a salir desplazados, fue la masacre de La Rejoja, en la cual asesinaron a todos los ocupantes que viajaban en la chiva y el único sobreviviente fue el conductor quien quedó gravemente herido, situación que lo llevó junto con su núcleo familiar a salir inmediatamente del fundo reclamado en restitución, sin tener opción de dejarlo bajo el cuidado de nadie.

Así lo reafirmo y aclaró en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 19 de febrero de 2026, en la cual manifestó lo siguiente:

"(...) Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿antes del abandono tenía hijos?

Responde: no señora

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿da fe si de las matas de café sembró al inicio antes del abandono eran para su sustento?

Responde: si señora

Pregunta: ¿señor [REDACTED] usted por qué motivo abandona el predio?

Responde: Por temor de los grupos armados, por la masacre que hubo en la Rejoya, porque a la gente que veía los masacraban y los sindicaban como guerrilleros

Pregunta: señor [REDACTED] usted recuerda ¿En qué fecha sale del predio?

Responde: En el año 2001

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Con quién sale del predio?

Responde: Los dos, con mi esposa

Pregunta: señor [REDACTED] su hija mayor

Responde: no solo los dos

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Para dónde se van?

Responde: Para la ciudad de Popayán (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto.

De la declaración rendida por el solicitante, se logra corroborar la situación de desplazamiento forzado que padeció en el año 2001, como consecuencia de los hechos de violencia que afectaban de manera permanente a los habitantes de la zona por parte de grupos armados al margen de la ley.

Dentro de dichos hechos se destaca la conocida masacre de La Rejoya, acontecimiento que impactó gravemente a la comunidad, generando un ambiente de temor e incertidumbre entre sus habitantes. Esta situación llevó al señor [REDACTED] junto con su esposa, la señora [REDACTED], a abandonar el lugar y desplazarse hacia la ciudad de Popayán, Cauca, en el año 2001, donde fueron acogidos en la vivienda de su hijastra, la señora [REDACTED], quien les brindó posada.

Refiere que el fundo no lo pudieron dejar bajo el cuidado de nadie, quedando este en estado de abandono.

En el mismo sentido, se trae a colación el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 20 de febrero de 2026 (ID Documento: 6725658) quien sobre la situación de desplazamiento refirió:

"(...) Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Sabe el motivo por el cual el señor [REDACTED] abandona el predio?

Respuesta: por la violencia por aquí se propagó demasiado, día y noche; el Ejército con la guerrilla, un bando allá y otro acá. Nosotros estábamos en medio de las balas y no se podía ni dormir tranquilo.

Pregunta: señor [REDACTED] sabe usted ¿Con quién sale del predio el señor [REDACTED]?

Respuesta: Se fue con la compañera señora [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urf.gov.co

Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Sabe para dónde se fue el señor [REDACTED] y su compañera?

Respuesta: Para Popayán.

Pregunta: señor [REDACTED] usted sabe ¿Cuánto tiempo permanece en Popayán el señor [REDACTED]?

Respuesta: Estuvo nueve años en Popayán.

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Recuerda cuándo retornó al predio el señor [REDACTED]?

Respuesta: Regresó en el año 2010. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto."

El testimonio rendido por el señor [REDACTED] da cuenta de la situación de desplazamiento padecida por el señor [REDACTED] en el año 2001, como consecuencia de la violencia constante que venía padeciendo la comunidad como las amenazas, hostigamiento y masacres, hechos que le causaron gran temor y miedo por la presencia de actores armados en la zona de ubicación del fundo, y que, sin otra opción, lo llevaron a dejar abandonado el predio. Viéndose en necesidad de salir desplazados junto con su esposa del fundo, dejándolo en total estado de abandono.

En el mismo orden de ideas, obra el testimonio del señor [REDACTED], quien, en testimonio del 20 de febrero de 2026 (ID Documento: 6725664), relató:

"(...) Pregunta: Señor [REDACTED] sabe ¿Por qué el señor [REDACTED] se desplaza o abandona el predio?

Respuesta: Por el conflicto armado, ya que eso no cesaba ni de día ni de noche, teniendo en cuenta también lo que pasó en La Rejoja.

Pregunta: Señor [REDACTED] usted ¿Recuerda en qué fecha sucedió el abandono?

Respuesta: En el año 2001.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿Con quién sale el señor [REDACTED] del predio?

Respuesta: Con compañera solo ellos.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿Sabe para dónde se van?

Respuesta: Para la ciudad de Popayán.

Pregunta: Señor [REDACTED] usted sabe ¿Cuánto duran o viven en Popayán?

Respuesta: Como nueve años. (...) "Negrillas y Subrayas fuera del texto."

Los testimonios recaudados permiten corroborar la situación de violencia sufrida por el solicitante y su núcleo familiar, quienes se vieron obligados a desplazarse de la vereda San Lorenzo, municipio de Cajibío (Cauca), dejando en estado de abandono el predio objeto de la presente solicitud.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.urf.gov.co · Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dicho desplazamiento se produjo como consecuencia de los hostigamientos, amenazas, hechos de violencia y masacres perpetrados por grupos armados al margen de la ley en contra de la comunidad del municipio de Cajibío Cauca, para el año 2001.

En este contexto, múltiples habitantes de la zona se vieron igualmente forzados a abandonar sus hogares, como ocurrió en el caso del solicitante, quien se trasladó a la ciudad de Popayán (Cauca) junto con su esposa.

Aunado a lo anterior, el inmueble "La Cuchilla" quedo abandonado y sin persona alguna a cargo de su cuidado y mantenimiento.

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación del solicitante, señor [REDACTED], evidenciando que por los hechos objeto de la presente solicitud, no se realizó declaración por el siniestro de desplazamiento forzado.

Es de tener en cuenta que, en el municipio de Cajibío y como se observó con anterioridad, coincidió en su temporalidad con el periodo de violencia durante el cual se registró un aumento del fenómeno de amenazas, masacres y desplazamientos de conformidad con el Documento de Análisis del Contexto realizado para dicho municipio.

La declaración de la solicitante, se encuentra en congruencia y resulta elocuente al evidenciar que el desplazamiento forzado padecido, encontró su causa en los hechos de violencia relacionados con el conflicto armado interno que se vivía en Colombia, en particular en el sector donde se encuentra ubicado el predio que se solícita en restitución, situación de violencia que como se advirtió al inicio del presente análisis se plasmó en el documento de análisis de contexto elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras para el municipio de Cajibío (Cauca).

Por lo demás, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrita en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y 0-781 de 2012.

Lo anteriormente descrito, demuestra el estado de vulnerabilidad manifiesta⁵¹ en el que se encontraba el señor [REDACTED] frente a las intimidaciones, actos terroristas y presencia constante de grupos armados al margen de la Ley en la zona donde se encuentra ubicado el fundo, no quedándoles otra alternativa que desplazarse de su tierra para salvaguardar sus vidas e integridad personal, dirigiéndose a la ciudad de Popayán – Cauca.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

⁵¹ Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine" ⁵²

Ahora bien, en el Documento de Análisis de Contexto – DAC – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cali (Cauca), permite evidenciar que en esta región del departamento del Cauca los grupos armados ilegales han ejercido mayor presencia aproximadamente desde la época de los setenta hasta la actualidad.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de grupos armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED] y de su núcleo familiar que, sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados - y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda San Lorenzo en el municipio de Cajibío (Cauca), y lo obligaron a abandonar su predio en el año 2001.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso se acreditó que el señor [REDACTED] ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que se vio avocada a abandonar forzosamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD DE USO Y GOCE DEL PREDIO SOLICITADO:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual

⁵² Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuatras
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Para este segundo punto, es claro que desde el momento en que el señor [REDACTED] fue objeto de amenazas por actores al margen de la ley, quienes la señalaron de no querer colaborar con sus actividades, sumado al contexto generalizado de violencia y zozobra de residir en el sector, generó un fundado temor y preocupación por su vida y la de su esposa, lo que lo obligó a desplazarse, conllevando a la pérdida de sus medios de subsistencia y afectaciones de carácter económico, derivadas del abandono total del predio "La Cuchilla", evidencia que existe un nexo de causalidad entre el conflicto armado y el abandono temporal del inmueble solicitado en restitución.

Frente a la imposibilidad de uso y goce y consecuente abandono del predio, la solicitante manifestó en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 02 de julio de 2025 (ID documento 6305391):

"(...)

HECHOS VICTIMIZANTES : Resulta que yo vivo en Departamento de Cauca Municipio de Cajibío, Corregimiento de Rosario, Vereda San Lorenzo, desde que nací el 03 de agosto de 1953, y pasa que el 15 de enero del año 2001, un grupo ilegal realizo una masacre parando la Chiva que venía de Popayán, para el Rosario y a la altura de la Vereda La Rejoja, obligaron a detener el vehículo y procedieron a disparar a todos los que en el iban, dejaron gravemente herido al Sr OBER QUILA era el conductor y el único que sobrevivió de esa masacre, igualmente al ayudante era hijo del sr MARCELIANO TROYANO, ellos eran vecinos de nosotros, este hecho marco mi vida y fue cuando nos empezaron a tildar a todos los que habitamos en dicha vereda de guerrilleros o colaboradores, cuando la realidad siempre es que nosotros somos campesinos trabajadores del campo, por lo tanto esto nos obligó a salir de la vereda el día 20 de enero de 2001, me fui para Popayán, donde una hijastra: ALICIA SERNA, permanecemos ahí hasta el 2010; Cuando regresamos nos tocó empezar nuevamente a sembrar café, plátano, Caña y nos tocó reconstruir nuevamente la casa es de bareque." (...) Negrillas y subrayas fuera del texto.

Del frangmento extraído de la declaración del solicitante se informa que tras el desplazamiento sucitado en el año 2001, el predio denominado "La Cuchilla" quedó abandonado por el periodo de nueve (09) años sin que durante dicho periodo se realizaran

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 18/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.ur.gov.co

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actos de disposición, tales como ventas o transferencias, ni fuera posible designar a persona alguna encargada de su administración, cuidado y conservación.

Así mismo, indicó que, a partir del año 2010 decide retornar, encontrándolo en estado de deterioro, con la vivienda colapsada y pérdida de cultivos lo que implicó su recuperación y destinación exclusiva a actividades productivas.

Asimismo, en ampliación de hechos del 19 de febrero de 2026 (ID Documento: 6725652), refirió:

"(...) Pregunta: señor [REDACTED] ¿Cuánto duran en Popayán?
Responde: 9 años

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Por qué deciden retornar?
Responde: Porque ya había pasado el temor y decidimos regresar de nuevo a la finca

Pregunta: señor [REDACTED] usted recuerda en que año retorna
Responde: en el año 2010 no recuerdo el mes exacto

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Usted durante los 9 años visitaba el predio o en algún momento quiso venderlo?
Responde: No venía verlo y tampoco quise venderlo

Pregunta: señor [REDACTED] cuando sale de su predio ¿Dejó a alguien cuidando el predio?
Responde: No

Pregunta: señor [REDACTED] con quien regreso al predio
Responde: con mi esposá y mi hijo [REDACTED] mi hija trabaja en Popayán ya es independiente

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Para el momento que compró el predio usted era casado?
Responde: Sí, con [REDACTED]a

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Cuántos hijos tiene?
Responde: Dos, [REDACTED] y [REDACTED]

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Cuándo regresó cómo encontró el predio?
Responde: Lo encontré totalmente acabado

Pregunta: señor [REDACTED] usted recuerda ¿Qué hizo para recuperar el predio?
Responde: Comencé a hacer un ranchito, a limpiar la tierra para volver a sembrar café, plátano, caña

Pregunta: señor [REDACTED] usted recuerda ¿Cuánta producción ha sacado desde el retorno en el 2010 hasta el 2026?

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 18/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Responde: Cosechas, cosechar no está muy pequeño el café unas 10 libras - 15 libras - 1 arroba así

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Cuánto representa en dinero esa cantidad?

Responde: Unos 200 mil pesos aproximadamente

Pregunta: señor [REDACTED] ¿De qué vive usted y su familia?

Responde: Nos mantenemos con mi jornal de 3-4 días de trabajo mío, junto con mi hijo David

Pregunta: señor [REDACTED] ¿A qué se dedica su hijo?

Responde: Como lo acabo de decir, él trabaja donde haya trabajo y cuando no hay, pues trabaja en el predio

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Usted paga predial del lote?

Responde: No he pagado, porque no tengo escritura

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Cuál es la pretensión con el proceso de restitución?

Responde Para mi casita, quiero abono para el cultivo, una máquina para comprar, una guadaña. (...)". Negrillas y subrayas fuera del texto.

La anterior cita permite evidenciar que, con ocasión del desplazamiento forzado del solicitante en el año 2001, el fundo quedó completamente desatendido, sin persona alguna encargada de su cuidado y administración. El peticionario señala que solo hasta el año 2010, año en el que pudo retornar al predio, encontrando la vivienda destruida, el terreno en estado de rastrojo y la pérdida total.

Asimismo, manifiesta que, debido a la imposibilidad de ejercer el uso y goce del inmueble durante el tiempo en que permaneció desplazado, se generaron graves afectaciones de orden psicológico y económico para él y su núcleo familiar, toda vez que su sustento dependía de los cultivos desarrollados en dicho predio.

En ese sentido, refiere que debió adecuar nuevamente el predio por sus propios medios, apoyándose con su esposa y ahora sus hijos, con quien trabajan el fundo.

Finalmente, señala que su pretensión dentro del presente proceso de restitución de tierras consiste en acceder a los beneficios contemplados en el programa, particularmente aquellos relacionados con la implementación de proyectos productivos y subsidio de vivienda, que le permitan mejorar sus condiciones de vida.

También indicó que sobre el predio "La Cuchilla", no se han realizado ventas, transferencias o negocios jurídicos con posterioridad al desplazamiento.

Asimismo, obra en el expediente el testimonio rendido por el señor [REDACTED], del 20 de febrero de 2026 (ID Documento: 6725658), oportunidad en la que refirió:

"(...) Pregunta: señor [REDACTED] sabe usted ¿Con quién sale del predio el señor [REDACTED]?"

Respuesta: Se fue con la compañera señora [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. – Colombia.

www.ur.gov.co

Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Sabe para dónde se fue el señor Manuel Salinas y su compañera?

Respuesta: Para Popayan.

Pregunta: señor [REDACTED] usted sabe ¿Cuánto tiempo permanece en Popayán el señor [REDACTED]?

Respuesta: Estuvo nueve años en Popayán.

Pregunta: señor [REDACTED] Recuerda cuándo retornó al predio el señor [REDACTED]s?

Respuesta: Regresó en el año 2010.

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Cuándo retornan al predio el señor [REDACTED] tenía hijos?

Respuesta: si ya tenían los dos niños.

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Recuerda cómo se llaman los hijos?

Respuesta: Sí, [REDACTED] y [REDACTED]

Pregunta: ¿señor [REDACTED] usted sabe cómo encuentra el predio el señor [REDACTED] cuando retorna?

Respuesta: No hay nada, lo que tenía se había acabado.

Pregunta: señor [REDACTED] sabe usted ¿Qué hizo el señor [REDACTED] para recuperar el predio?

Respuesta: Salía a trabajar para ganarse el día a día, porque esa es la rutina acá.

Pregunta: señor [REDACTED] ¿Qué tiene sembrado actualmente en el predio el señor [REDACTED]?

Tiene café, platanito, yuca.

Pregunta: señor [REDACTED] usted ¿Cuántas matas de café tiene sembradas en el predio?

Respuesta: Tiene mil matas.

Pregunta: señor [REDACTED] sabe si, ¿El señor [REDACTED] ha sacado alguna producción de esas mil matas?

Respuesta: Sí ha sacado, pero muy poco.

Pregunta: señor [REDACTED] ¿El señor [REDACTED] y la familia dependen económicamente de la producción del predio?

Respuesta: No, él sale a trabajar por fuera para ganarse el sustento y de lo que da el predio también le sirve. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

El argumento precedente, permite corroborar lo manifestado por el solicitante, en tanto el testigo informó que con posterioridad al abandono, el fundo permaneció desatendido por un periodo aproximado de nueve (9) años aproximadamente, ya que en razón al miedo que acarreó el desplazamiento forzado, le impidieron designar a una persona que se encargara de su cuidado, mantenimiento y disposición, por lo que cuando se propiciaron las condiciones de seguridad para regresar a la vereda San Lorenzo, el señor [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████, decidió retornar en el año 2010 al inmueble, encontrándolo en estado de deterioro, con afectaciones estructurales en la vivienda la cual se hallaba colapsada, así como en condiciones generales de abandono.

Consecuentemente, se trae a colación el testimonio rendido por el señor ██████████ Paredes, del 20 de febrero de 2026 (ID Documento: 6725664), que permite conocer las afectaciones del inmueble solicitado en restitución, así:

"(...) *Pregunta:* ██████████ usted sabe ¿Cuánto duran o viven en Popayán?

Respuesta: Como nueve años.

Pregunta: ██████████ usted recuerda ¿En qué año regresan?

Respuesta: En el 2010.

Pregunta: ██████████ usted se da cuenta si, cuando regresan al predio, ¿ya tenían hijos?

Respuesta: Sí.

Pregunta: Señor ██████████ usted sabe ¿Cuántos hijos tienen el señor ██████████ y la ██████████?

Respuesta: Dos hijos.

Pregunta: Señor ██████████ usted sabe ¿Cómo se llaman los dos hijos?

Respuesta: David Salinas y Sandra Salinas.

Pregunta: Señor Fernando Serna usted sabe ¿Ellos aún viven con los padres?

Respuesta: No, solo ██████████; la hija vive aparte.

Pregunta: Señor ██████████ ¿Usted sabe si, el señor ██████████ y la familia dependen de la producción del predio?

Respuesta: Sí, en parte; de ahí sale el sustento de la familia.

Pregunta: Señor ██████████ usted sabe ¿Cuántas plantas de café tiene actualmente en el predio el señor ██████████?

Respuesta: Unas mil matas.

Pregunta: Señor ██████████ ¿Sabe usted cuánta producción ha sacado de esas mil matas?

Respuesta: Muy poca; el terreno no está produciendo.

Pregunta: Señor ██████████ ¿Desea agregar algo a la presente declaración?

Respuesta: sí que les ayuden poer que la señora ██████████ tiene discapacidad física. (...)” *Negrillas y subrayas fuera del texto*

La declaración rendida por el señor ██████████ Paredes, permite establecer las condiciones en las que se encontraba el predio tras el abandono, con posterioridad al desplazamiento del solicitante. En efecto, indicó que la vivienda se había deteriorado, y que se produjo la pérdida de cultivos y vivienda, circunstancias que obligándolos a reiniciar sus proyectos de vida desde cero.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir de lo anterior, se evidencia que el solicitante dejó el predio en estado de abandono, al igual que otros habitantes de la vereda San Lorenzo que fueron víctimas de desplazamiento forzado. El testimonio permite establecer que el solicitante retornó al predio denominado "La Cuchilla" en el año 2010, motivada por la necesidad de retomar las labores agrícolas.

Finalmente, el Informe Técnico de Comunicación en el predio de fecha del 08 de mayo de 2026 (ID Documento: 6724291), estableció:

"Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento del señor [REDACTED] (Solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], celular 3146512868; informó que el predio objeto de la solicitud tiene como nombre "La Cuchilla"

En el desarrollo de la actividad, se logró evidenciar que el predio objeto de la solicitud, corresponde a un lote de terreno de tipo rural con topografía ondulada, una parte del terreno está destinada a cultivo de café, caña, chontaduro y plátano, mientras que el área restante corresponde a rastrojo. Adicionalmente, se observó una construcción, descrita a continuación:

Por otra parte, se observó que el predio no cuenta con viviendas.

Rancho (Bodega de materiales): El predio cuenta con un rancho el cual asignaron como bodega de materiales en estado regular de conservación.

Los linderos del predio están definidos de la siguiente manera:

*Norte: No definido
Sur: No definido
Oriente: No definido
Occidente: Vía*

El señor [REDACTED], en su calidad de solicitante, manifestó que adquirió el predio objeto de análisis mediante compraventa realizada en el año 1990 a la señora [REDACTED], quien es su hijastra. Así mismo, informó que abandonó el predio en el año 2001 debido a las circunstancias que lo obligaron a salir del mismo, y que retornó en el año 2009. Señaló que, tanto al momento del abandono como tras su retorno, el predio contaba con cultivos de café, caña, plátano y chontaduro, actividades productivas que desarrollaba en el inmueble. (...)"
Negrillas y subrayas fuera del texto

Así las cosas y de conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que el señor [REDACTED], junto con su núcleo familiar, debió abandonar el inmueble objeto de solicitud en el año 2001, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley⁵³.

Ahora bien, como consta en las ampliaciones de hechos que obran en el expediente con ID 1135015, los hechos que ocasionaron el despojo/abandono forzado del predio objeto de estudio se concretaron el 20 de enero de 2001, situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

- Formulario Solicitud De Inscripción En El Registro De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente del señor [REDACTED] de fecha 02 de julio de 2025 (ID de documento 6305391)
- Documento de análisis de contexto DAC elaborado por la entonces Dirección Territorial Cauca, para el municipio de Cajibío con fecha de elaboración 7 de octubre de 2024, (ID de documento 6720162).
- Diligencia de ampliación de hechos de fecha de 19 de febrero de 2026, rendida por la solicitante, señor [REDACTED], ante la profesional social de la UAEGRTD. (ID de documento 6725652).
- Diligencia de testimonio de fecha de 20 de febrero de 2026, rendida por el señor [REDACTED] ante profesional social de la UAEGRTD. (ID de documento 6725658).
- Diligencia de ampliación de hechos de fecha del 20 de febrero de 2026, rendida por el señor [REDACTED], ante profesional social de la UAEGRTD. (ID de documento 6725664).

Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en el trámite, se evidenció que los hechos que ocasionaron el presunto abandono forzado del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, tuvieron lugar aproximadamente el 20 de enero del año 2001, esto es, posteriores al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

Que, por las razones expuestas, el señor [REDACTED] y su esposa la señora, [REDACTED], deben ser inscritos en el citado registro.

9 DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma

⁵³ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.ur.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la “identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva”, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): “La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral”.

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina Popayán de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud:

- 1. Informe Técnico de comunicación de fecha 08 de mayo del 2026
- 2. Informe Técnico de Georeferenciación de fecha 08 de mayo del 2026
- 3. Informe Técnico Predial de fecha 22 de mayo de 2026

A partir de las gestiones adelantadas y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

ID 1135015
Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Corregimiento: El Rosario
Vereda: San Lorenzo
Nombre/ Dirección del predio: La Cuchilla
Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	120-90940
Área registral	0 ha + 4880 m2
Número Predial	191300002000000020057000000000
Área Catastral	0 ha + 8323 m²
Área Georreferenciada ⁵⁴ * Hectáreas,+mts²	1 ha + 2242 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

⁵⁴ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
148813	2° 37' 7,958" N	76° 46' 2,269" W	1848030,31	4581093,92
148812	2° 37' 7,816" N	76° 46' 1,297" W	1848025,85	4581123,99
131899I	2° 37' 7,754" N	76° 46' 0,239" W	1848023,84	4581156,70
131899J	2° 37' 7,814" N	76° 45' 58,681" W	1848025,52	4581204,91
131899K	2° 37' 6,166" N	76° 45' 59,048" W	1847974,88	4581193,40
131899	2° 37' 3,856" N	76° 45' 59,430" W	1847903,88	4581181,38
131899A	2° 37' 3,352" N	76° 45' 59,869" W	1847888,40	4581167,76
131899B	2° 37' 4,023" N	76° 46' 1,280" W	1847909,16	4581124,17
131899C	2° 37' 4,454" N	76° 46' 2,536" W	1847922,56	4581085,36
131899D	2° 37' 5,202" N	76° 46' 2,430" W	1847945,56	4581088,69
131899E	2° 37' 5,616" N	76° 46' 2,300" W	1847958,26	4581092,77
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

NORTE	Partiendo desde el punto 148813 (1848030,31N-4581093,92E) en línea recta en dirección oriente, hasta llegar al punto 148812 (1848025,85N-4581123,99E) en una distancia de 30,40 metros colinda con predio de [REDACTED] S, predio solicitado en restitución bajo ID de solicitud 1052941 (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 148812 (1848025,85N-4581123,99E) en línea recta en dirección oriente, hasta llegar al punto 131899I (1848023,84N-4581156,70E) en una distancia de 32,78 metros colinda con predio de ARSENIO SERNA (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continúa desde el punto 131899I (1848023,84N-4581156,70E) en línea recta en dirección oriente, hasta llegar al punto 131899J (1848025,52N-4581204,91E) en una distancia de 48,23 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 131899J (1848025,52N-4581204,91E) en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 131899K (1847974,88N-4581193,40E) en una distancia de 51,93 metros colinda con predio de [REDACTED] S (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 131899K (1847974,88N-4581193,40E) en línea quebrada en dirección sur, pasando por el punto 131899, hasta llegar al punto 131899A (1847888,40N-4581167,76E) en una distancia de 92,63 metros colinda con predio de [REDACTED] O (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 131899A (1847888,40N-4581167,76E) en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por el punto 131899B, hasta llegar al punto 131899C (1847922,56N-4581085,36E) en una distancia de 89,34 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 131899C (1847922,56N-4581085,36E) en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 131899D (1847945,56N-4581088,69E) en una distancia de 23,24 metros colinda con VIA AL ROSARIO (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 131899D (1847945,56N-4581088,69E) en línea quebrada en dirección norte, pasando por el punto 131899E, hasta llegar al punto 148813 (1848030,31N-4581093,92E) en una distancia de 85,40 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
-----------	---

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Cauca estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 1135015), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 22 de mayo de 2026, obrante en el expediente del caso (ID de documento: 6742063):

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/05/2026			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k 100" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombiana s, Raízales y Palenqueras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negr a_2025_07_03_k100", disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi- ción	% de sobreposició n
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2026_04_13" disponible en la base da datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile gdburt_ctm12.hist.C_2026_02_06_Zonificacion_Ley2_59, disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde\gdburt_ctm12.hist.Reservas_Forestales", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR-IGAC (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2026_04_13_100K" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2026_04" disponible en	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2026_04" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2026_04" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2026_04" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2026_04" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2026_04" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2026_04" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarad a_2026_04" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramit e_2026_04" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_20 26_04" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2026 _04" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados. (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi- ción	% de sobreposició n

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el Shapefile gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26, disponible en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde, el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 1 ha + 2242 m2. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación..	No Presenta	0
Pozos			0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2026_04_13" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
No aplica			0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de Energía no identificadas en las Anteriores		No Presenta	
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA	Mediante oficio 202621800458001 del 19/05/2026 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes	Sin respuesta institucional	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: Oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6733407		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2026_03_31" disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/05/2026

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. Área traslape 1'ha + 2242 m2, porcentaje del traslape 100%. Fuente: GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET_2021_08_05. Agencia de Renovación del Territorio.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Otra	Si Presenta	Sujetos de Reparación Colectiva. Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024. Área traslape 1 ha + 2242 m2, porcentaje del traslape 100%. Fuente: GDB Corporativa-Feature Dataset: Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25.

9.1.4. Hidrocarburos: Según el Shapefile gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26, disponible en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde, el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 1 ha + 2242 m2.

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos:

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitución



Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

9.1.5 PDETS: El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. Área traslape 1 ha + 2242 m2, porcentaje del traslape 100%.

Fuente: GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET_2021_08_05. Agencia de Renovación del Territorio.

De acuerdo con el **Decreto Ley 893 de 2017** "Por el cual se crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET", declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitución C730 de 2017, el objeto de estos programas está estipulado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

PARÁGRAFO: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

Los PDET hacen parte de los mecanismos para promover el desarrollo integral en los territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, de construcción colectiva.

9.1.6 Otra: Sujetos de Reparación Colectiva.

Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 disponible en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024. Área traslape 1 ha + 2242 m2, porcentaje del traslape 100%.

Fuente: GDB Corporativa-Feature Dataset: Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25.

Sujetos de Reparación Colectiva:

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

9.6 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

Al respecto, se determinó que no se presentan superposiciones totales o parciales con áreas de otras solicitudes de restitución de tierras de la ruta individual o étnica, que se encuentren en etapa administrativa, judicial o de posfallo, tal como se puede observar en el Informe Técnico Predial con fecha del 22 de mayo de 2026 que se encuentra en el expediente del caso estudiado (ID 1135015, ID de documento 6742063).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 SOLICITANTE:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				CC		TITULAR	03/08/1953

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				CC		TITULAR	03/08/1953
				CC		CONYUGE	25/05/1978

10.3 IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR SUJETO A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
				CC		TITULAR	03/08/1953	VIVO	3146512868
				CC		CONYUGE	25/05/1978	VIVO	3146512868

Concepto Social:

Desde el año 1990 el solicitante o inició con la explotación del predio "La Cuchilla" ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Cajibío Cauca. El núcleo familiar estaba conformado por el solicitante y su esposa la señora.

Para el año 2001, en el marco del conflicto armado interno y debido a los hechos de violencia realizados por parte de grupos armados ilegales en la zona, el solicitante se vio obligado a abandonar el predio y desplazarse hacia la Ciudad de Popayán. El núcleo familiar que se desplaza del predio estaba conformado por el solicitante y la señora Luz Dary Serna Paredes.

Posterior al desplazamiento nacen sus hijos y

En el año 2010 el solicitante retornó al predio "La Cuchilla"

En la actualidad el solicitante se encuentra explotando el predio objeto de Restitución.

Concepto Jurídico:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley 1448 de 2011, se tiene que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] es titular del derecho a la restitución en su calidad de poseedor del bien objeto de solicitud denominado "La Cuchilla", ubicado en la vereda San Lorenzo, del municipio Cajibío (Cauca), para el momento de los hechos victimizantes. Lo anterior en virtud a los insumos y contactabilidad realizada por la profesional del área social de la entidad.

11. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN POR ENFOQUE DIFERENCIAL

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, establece el principio de enfoque diferencial, en virtud del cual se reconoce que existen poblaciones con características especiales debido su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTIQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial, que requieran medidas de protección del Estado.

Para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor de la persona solicitante y su núcleo familiar.

En el presente caso, se identificó dentro del núcleo familiar a las siguientes personas como sujetos de especial protección debido a su ciclo vital, discapacidad física y género, como se describe a continuación:

- a) [REDACTED] (G1. Está en riesgo a la vida. Personas Mayores de 70 años. Personas Mayores Adultos: 70-79 años. Cabeza de hogar.: Persona de 51 años, estado civil casado, cabeza de hogar con dos personas a cargo, no se enmarca en ningún grupo de personas en situación de discapacidad, según formulario de inscripción no presenta enfermedad terminal, se encuentra inscrito en el Sisbén, manifiesta que su ocupación actual es agricultura.

Con base en lo descrito, se solicitarán las medidas de protección al operador judicial, que brinden especiales garantías, a las personas referidas en precedencia, teniendo en cuenta el análisis de enfoques diferenciales e interseccionales realizado por esta Dirección Territorial.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el titular, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante ostentaba la calidad de POSEEDOR del predio "La Cuchilla" identificado con código catastral No. 191300002000000020057000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No.120-90940, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD;

RESUELVE:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/08/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.ur.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en el municipio de Restrepo (Valle del Cauca) y a la señora [REDACTED], quien es su esposa, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de POSEEDORES del predio denominado "La Cuchilla", identificado con número [REDACTED] de matrícula inmobiliaria 120-90940 y cédula catastral 191300002000000020057000000000, ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda San Lorenzo del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, en el año 2001.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 120-90940, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015 y expida a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

QUINTO: Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental / Municipal de Salud de Cajibío, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral (PAPSIVI), previo consentimiento informado de las personas beneficiarias.

SEXTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que:

- I. Adelante las gestiones que permitan ofertar, al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa "Estrategia de recuperación emocional", previo consentimiento informado de las personas beneficiarias.
- II. Acompañe al solicitante y su núcleo familiar en su retorno.
- III. Realice la valoración del núcleo familiar actual de la persona solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

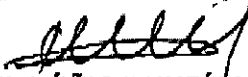
Continuación de la Resolución RC 00963 DE 29 DE MAYO DE 2026 : "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEPTIMO: Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca- Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica –Karoll Eliana Chillito Quiñonez. – Profesional jurídica. *KCH*
Área social –María Piedad Bermúdez Escobar -Profesional Social Comunitario. *mpb*
Área catastral –Víctor Hugo Collazos Giron- Profesional Catastral *VR*

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Rocío del Mar Montero Viveros *RM*
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio *CR*
ID 1135015

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion